



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

**NUMERO:**

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD  
ANÓNIMA DENOMINADA  
ALTERNATIVAS DE GENERACION  
GENRENOTEC S.A.-----  
CUANTIA: US\$ 2,000.00.-----**

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintidós de agosto del dos mil doce, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil; comparecen: El señor **CARLOS EDUARDO GARCIA FUENTES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; la señora **MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son capaces de contratar y obligarse, y a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad personal. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ALTERNATIVAS DE GENERACION GENRENOTEC S.A.**, al tenor de la minuta que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la que conste la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ALTERNATIVAS DE GENERACION GENRENOTEC S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:** a) El señor **CARLOS EDUARDO GARCIA FUENTES**, ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; b) la señora **MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO**,

ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los accionistas fundadores de la compañía **ALTERNATIVAS DE GENERACION GENRENOTEC S.A.** declaran su voluntad de unir sus capitales y esfuerzos para emprender en los negocios sociales que más adelante se indican y dividirse a prorrata de sus aportaciones los beneficios que realmente se obtengan.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:** La compañía se regirá por la Ley de Compañías, otras normas legales y los reglamentos e instructivos aplicables por su carácter societario y su objeto social, en el marco del derecho positivo ecuatoriano; y, por el Estatuto que sigue a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ALTERNATIVAS DE GENERACION GENRENOTEC S.A.** **CAPÍTULO PRIMERO.- Denominación, domicilio, duración y objeto social.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la compañía es **ALTERNATIVAS DE GENERACION GENRENOTEC S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. Por decisión de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario reformar el estatuto social, se podrá establecer y cerrar sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. El ámbito de éstas deberá determinarlas la misma Junta. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** La duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse. La sociedad se podrá disolver y liquidar antes del plazo indicado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y en este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto: uno) promover, diseñar, construir, operar, mantener, arrendar y administrar, proyectos, sistemas y centrales de generación eléctrica en sus



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

diferentes formas, es decir, hidroeléctricas, termoeléctricas y alternativas, como fotovoltaica, eólica, biomasa, maremotriz, undimotriz, pilas de hidrógeno, entre otras, o de sus componentes; dos) comercializar energía; tres) fabricar, importar, comprar, arrendar, distribuir, vender e instalar toda clase de elementos, partes y piezas, repuestos, maquinarias, equipos y accesorios propios y conexos al área de generación eléctrica; cuatro) realizar estudios en todas sus fases, desde pre – factibilidad hasta diseños finales, para obras civiles y constructivas y equipamientos, con énfasis en áreas vinculadas con energía y materias primas y elementos que puedan generarla, y las que se orienten a la conservación y a la reparación ambiental, así como labores de fiscalización y otras en el área de la consultoría; y, cinco) proveer servicios afines. Para cumplir su objeto social, la compañía a más de fabricar, comercializar, importar y exportar los bienes descritos, también podrá hacerlo respecto a otros con ese fin, igual que adquirir, enajenar y administrar bienes muebles e inmuebles, así como acceder a tales bienes o disponer de ellos en su uso y goce, a cualquier título y condición permitidos por la Ley; además, podrá hacer inversiones consistentes en suscribir, adquirir o enajenar acciones o participaciones o derechos en empresas que tengan actividades compatibles con el objeto social, en zonas francas y recintos aduaneros, depósitos industriales, almacenes y en fideicomisos de similar condición. Siempre con el mismo fin, podrá realizar otros actos civiles, mercantiles y de otra naturaleza permitidos por la Ley.

**CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:** El capital autorizado inicial es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito inicial es de dos mil dólares dividido en veinte acciones de cien dólares cada una. La emisión de las acciones y su numeración serán en relación con el capital suscrito. El capital suscrito no

podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado y será pagado de conformidad con la ley. **ARTÍCULO SEXTO.- DERECHO DE PREFERENCIA:** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferentemente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que poseen en la fecha del aumento. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.**- Artículo séptimo.- Derechos y deberes de los accionistas: Son derechos fundamentales y deberes de los accionistas los que establece la ley, este Estatuto y en especial: **Uno.**- Ejercer la calidad de accionista; **Dos.**- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas; **Tres.**- Participar, en las condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **Cuatro.**- Intervenir en las Juntas Generales y votar en éstas; **Cinco.**- Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Compañías, derecho que no podrá ejercer el accionista que estuviere en mora en el pago de sus acciones; y, **Seis.**- Negociar libremente sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS:** Los títulos que acreditan la calidad de accionista serán nominativos y se expedirán en libros talonarios correlativamente numerados, con las firmas del Presidente y el Gerente General y en éstos se indicará lo que establece la ley, en particular: a) Nombres y apellidos, denominación o razón social de la persona en cuyo favor se expiden; b) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida, la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento; y, la fecha de inscripción en el Registro Mercantil con la indicación del tomo, folio y número; c) La identificación de las acciones que representa cada título, precisando su número, el valor



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o preferidas; y, d) La fecha de su expedición. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Antes de ser liberadas totalmente las acciones sólo podrá expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los títulos definitivos. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talón. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la ley.

**ARTICULO NOVENO.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones son transferibles conforme a la ley. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. En el caso de acciones inscritas en bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La sociedad inscribirá las acciones en un libro en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o transferencia de acciones; los embargos y acciones judiciales que se relacionen con éstas y las prendas y

demás gravámenes o limitaciones de dominio que les afecten.

#### **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES**

**PROPIAS:** Cuando la sociedad decida adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos previstos en la Ley de Compañías, para el efecto, y los que a continuación se enuncian: a) La determinación se tomará por la Junta General de Accionistas con el voto favorable de no menos del 70% de las acciones pagadas; b) Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas; y, c) Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PREnda DE ACCIONES:**

En caso de acciones dadas en prenda corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista, salvo estipulación en contrario entre los contratantes. El acreedor prendario queda obligado a facilitar el ejercicio de esos derechos presentando las acciones a la compañía cuando este requisito fuese necesario para tal ejercicio. El deudor prendario recibirá los dividendos, salvo estipulación en contrario.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- USUFRUCTO DE ACCIONES:**

En caso de usufructo de acciones la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y que se repartan dentro del mismo. En cuanto al ejercicio de la representación de las acciones y demás derechos de accionista le corresponden al nudo propietario, salvo estipulación en contrario en la constitución del usufructo o entre el nudo propietario y el usufructuario, notificada a la sociedad. Si el pago del capital es por apropiación de utilidades, las nuevas acciones serán del usufructuario, salvo instrucciones en contrario que se den conjuntamente por el usufructuario y el nudo propietario de las acciones. Cuando el usufructo



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



recayere sobre acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho será responsable del pago de los pasivos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliera con esa obligación, la compañía deberá admitir el pago hecho por el nudo propietario.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.- EXTRAVÍO DE TÍTULOS:** Si un título de acciones o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación en que se dé el aviso respectivo por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

#### **CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- GOBIERNO**

**DE LA SOCIEDAD:** La sociedad tiene los siguientes órganos de gobierno:

- a)La Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo de gobierno;
- b)El Directorio que tendrá las atribuciones que establece el estatuto social y las que le encargue la Junta General; c) El Presidente; y, d) El Gerente General -y quien lo subrogue - que tendrá la representación legal y la administración de la sociedad, en los términos de Ley y del estatuto social.

#### **CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- COMPOSICIÓN:**

La Junta General de Accionistas se integra de los accionistas registrados en el libro de acciones y accionistas, o de quienes representan las acciones por prenda o usufructo, que concurran personalmente, o por representante legal o apoderado debidamente investido, conforme a la Ley y a este Estatuto.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN:** Sin perjuicio

de la representación legal, cuando corresponda, los titulares podrán hacerse representar por poder general o especial otorgado por escritura pública, conforme a la ley, o por carta poder, en este último caso, a más de la identificación del apoderado, debe constar la fecha de la reunión para la cual se confiere u otra información que en forma inequívoca precise para qué sesión o sesiones se extiende la carta poder. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES:** Salvo los casos de representación legal del accionista., los administradores, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Junta General de Accionistas acciones distintas de las propias. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin del ejercicio ni las de liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACCIONES EN COMUNIDAD:** Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y pro indiviso a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SESIONES DE JUNTAS:** Las reuniones de la Junta General de Accionistas podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las primeras se realizarán dentro de los tres primeros meses de cada año, en el domicilio social de la compañía. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades o imprevistos de la compañía así lo exijan. Las universales podrán reunirse sin previa citación y en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, cuando esté representada la totalidad del capital pagado en los términos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SESIONES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para los fines de ley, en especial para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer el balance, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio y el Gerente General, así como los Comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas de no ser precedidas por el informe de los comisarios; b) Resolver acerca de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SESIONES**

**EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época de 1 año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas. De no haberse reunido oportunamente en sesión ordinaria la Junta General, sus competencias podrán ser consideradas y votadas en sesión extraordinaria o en sesión universal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, por decisión suya o del Directorio, o por el Gerente General. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será necesariamente convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el presente estatuto. La convocatoria por la prensa no será esencial para la sesión universal de la Junta de Accionistas. Los Comisarios serán convocados, especial e individualmente, a las Juntas Generales, conforme a la ley. La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Junta General, así como el orden del día. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM DE**

**INSTALACIÓN:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista para la convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

**SESIONES UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario actuantes, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA:** La Junta General de accionistas será presidida por el Presidente de la sociedad y, a falta de éste por la persona que lo subrogue y en su ausencia por quien designe la misma Junta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las decisiones de la Junta General de accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en este estatuto, obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter de general.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DERECHO A VOTO:** En las reuniones de la Junta General de accionistas, cada acción pagada, con arreglo a la Ley y a este estatuto, da derecho a un voto, con las condiciones de Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en este estatuto, las siguientes: a) Estudiar y aprobar las reformas del estatuto. También los aumentos de capital autorizado y suscrito, así como la disminución y castigo del capital, cuando proceda; b) Conocer, aprobar o

improbar los informes de la administración sobre el estado de los negocios sociales y el informe de los Comisarios; c) Conocer, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir la administración; d) Decidir sobre las utilidades sociales conforme a las leyes y al estatuto; e) Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar; f) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; g) Nombrar y remover, al Presidente y a los miembros del Directorio, al Gerente General, así como a los Comisarios; h) Nombrar al liquidador de la compañía; i) Ordenar las acciones que correspondan contra administradores y comisarios; j) Autorizar la emisión de obligaciones; k) Delegar en el Directorio atribuciones que no le son privativas o indelegables por Ley; l) Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados; m) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; n) Autorizar la creación y la supresión de sucursales, agencias y oficinas, en el Ecuador y en el exterior, así como el ámbito de operaciones que pueda realizar y las competencias de los mandatarios-administradores que se designen; y, ñ) Las demás que le señalen las leyes o este estatuto. Para la voluntaria elevación del capital autorizado o suscrito, o su disminución, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, se requerirá el voto afirmativo de más del setenta por ciento del capital pagado de la compañía presente en la sesión de la Junta General.

**CAPÍTULO SEXTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL**

**DIRECTORIO:** El Directorio es el órgano de gobierno encargado de decidir sobre la administración de la sociedad, cuyas decisiones son de carácter obligatorio y goza de amplias facultades para conocer y resolver sobre todos los asuntos de la compañía, con excepción de aquellos que son privativos de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN:** El Directorio estará conformado por el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



Presidente, que lo presidirá, y dos vocales más que serán personas naturales no necesariamente accionistas, de designación de la Junta General. El Presidente será elegido por cinco años. Los otros dos vocales del Directorio serán elegidos por un año. De su seno, el Directorio designará al Vicepresidente, cuyo período no podrá exceder al término de su período de Director, sin perjuicio de su reelección. El Vicepresidente, cuando no subrogue al Presidente ni al Gerente General, no ejercerá ninguna función adicional a la de vocal del Directorio. Los vocales podrán ser elegidos individualmente o en lista, por la mayoría absoluta de los accionistas registrados como tales en el libro de acciones y accionistas y sólo con esa mayoría podrán ser removidos. Habrá un Secretario de solo funciones administrativas, que también actuará en tal condición en las sesiones de Junta General, en caso de ausencia del Gerente General.

#### **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO TERCERO.- DECISIONES:** Las decisiones del Directorio serán tomadas por mayoría de miembros y de las mismas se llevará un libro de actas en hojas móviles que serán foliadas y numeradas.

#### **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES:** el Directorio podrá: decidir se convoque a Junta General de Accionistas; solicitar informes a la administración y a los comisarios; autorizar la concesión de poderes generales y especiales al Gerente General. El otorgamiento de procuraciones judiciales para comparecer y actuar en juicio, en procedimientos constitucionales, judiciales y de la administración pública, y los poderes especiales para trámites laborales, serán de competencia del Gerente General, en las condiciones del presente Estatuto, pero una vez otorgados deberán ser informados al Directorio. En el caso de nuevas sucursales, agencias u oficinas en el Ecuador o en el exterior, la Junta General deberá determinar las competencias de quienes serán sus apoderados-administradores. fijar cupos operativos y de decisión, a lo interno de la

compañía, de estimarlos necesarios; autorizar al Gerente General para que suscriba los instrumentos públicos de adquisición y de transferencia de inmuebles; y, los de gravámenes, prenda o hipoteca, sobre activos, o autorizarle poderes especiales para tales fines, así como los instrumentos de adquisición o transferencia de acciones de compañías o de derechos fiduciarios; y, en general, dar las órdenes o instrucciones a los administradores de la compañía para el cumplimiento de las decisiones adoptadas.-

**CAPÍTULO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; Suscribir con el Gerente General de la compañía, los certificados provisionales y los títulos de acción, también las Actas de las Juntas Generales de Accionistas cuando actúe en la calidad de Presidente de la Junta; y, en general las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto. Tendrá derecho a acceder a toda la información que requiera de la compañía. En su gestión, en caso de ausencia, será subrogado por el Vicepresidente.

**CAPÍTULO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía será su representante legal, en forma individual. Será designado para un período de cinco años pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Podrá ser o no accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal o falta definitiva, será subrogado temporalmente por el Presidente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: Ejercer la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; Suscribir con el Presidente de la compañía, los certificados provisionales y los títulos de acción, también las Actas de las Juntas Generales de Accionistas, cuando actúe en la calidad de Secretario de la Junta; Celebrar a nombre y en representación de la compañía todos los actos para el cumplimiento de su objeto social y suscribir los documentos de obligación y los contratos conforme los términos y condiciones que determine este Estatuto y el Directorio. En el caso de adquisición, enajenación, permuta o gravamen de inmuebles de propiedad de la compañía, gravamen sobre otros activos, o de adquisición o transferencia de acciones de compañías o de derechos fiduciarios, se requerirá autorización previa del Directorio. Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio, así como proveerles de las informaciones que requieran y proponer decisiones y acciones que crea procedente; Otorgar poderes generales y especiales, autorizados por el Directorio. Las procuraciones judiciales para comparecer y actuar en juicio, en procedimientos constitucionales, judiciales y de la administración pública, y los poderes especiales para trámites laborales, en las condiciones del presente Estatuto, no requerirán autorización previa del Directorio, pero una vez otorgados deberán ser informados a éste. Estos poderes no podrán facultar transigir, desistir o allanarse a desistimiento, tampoco someterse a arbitrajes, porque para estos encargos si se requerirá autorización previa del Directorio. Contratar a empleados y trabajadores de la compañía; Cuidar que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con la Ley; Abrir cuentas -y cerrarlas- y realizar inversiones en entidades financieras, dentro del marco de autorización del Directorio; Presentar, previo conocimiento del Directorio, para la aprobación de la Junta General de Accionistas los proyectos anuales de presupuesto operativo y de inversión de la compañía; Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el informe anual, las

cuentas, balances y estado de pérdidas y ganancias de la compañía, previo conocimiento del Directorio.; y, Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías y el presente estatuto. De excederse de sus atribuciones el representante legal, o de incumplirlas, será responsable personalmente ante terceros, la propia sociedad y/o los accionistas por sus actuaciones y por los perjuicios que se causen.- **CAPITULO NOVENO.**

**DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.**

**NOMBRAMIENTO Y PERÍODO:** Los Comisarios serán designados por la Junta General de Accionistas para un período de un año. Habrá dos suplentes que por orden de designación reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva. **ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO.**

**FUNCIONES:** Las funciones del Comisario serán las señaladas por la ley.-

**CAPITULO DECIMO.- BALANCES Y RESERVAS.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- BALANCE GENERAL:**

Anualmente, al treinta y uno de diciembre se cortarán las cuentas para hacer el balance general correspondiente así como el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio, a más del inventario de bienes. Los instrumentos citados con el informe de administración y los otros documentos que por Ley correspondan estarán a disposición de los accionistas con una antelación de por lo menos quince días hábiles al señalado para la reunión de la Junta General de Accionistas que deba aprobarlos, con el fin de que puedan ser examinados. **ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL:**

De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el diez por ciento para constituir e incrementar la reserva legal hasta cuando alcance no menos de un monto igual al cincuenta por ciento del capital pagado. **ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS FACULTATIVAS:**

La Junta General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

facultativas que tengan un destino específico, con sujeción a las disposiciones legales. **ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO CUARTO.-**

**DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE:** La compañía no reconocerá intereses por los dividendos que no sean retirados oportunamente, los cuales quedarán en depósito a la orden de sus dueños.- **CAPÍTULO UNDECIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO QUINTO:**

**CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General.

**ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN:** Llegado el caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes en la forma en la Ley. **ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDADOR:** Hará la liquidación la persona designada por la Junta General de Accionistas, con la mayoría prevista en estos estatutos. Si la Junta General no nombrare liquidador,

tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Gerente General en el momento en que la sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL:** En el evento de liquidación, la Junta General sesionará en reuniones ordinarias, extraordinarias o universales en la forma prevista en este estatuto y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de la liquidación. **CAPITULO DUODECIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO NOVENO .- NORMAS DE APLICACIÓN:** En todo lo que no esté previsto en el presente estatuto, se entienden incorporadas las normas que rigen la materia, en especial la Ley de Compañías, así como los reglamentos e instructivos vigentes. **CLÁUSULA**

**CUARTA.-** El Capital está íntegramente suscrito y pagado en el veinticinco por ciento: El señor **CARLOS EDUARDO GARCIA FUENTES**, suscribe diecinueve acciones nominativas y ordinarias, valor de cada una cien dólares de los Estados Unidos de América, total un mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América, a pagarse en numerario, y paga a la suscripción el veinticinco por ciento, o sea cuatrocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América. La señora **MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO** suscribe una acción de cien dólares de los Estados Unidos de América, total cien dólares de los Estados Unidos de América, a pagarse en numerario, y paga a la suscripción el veinticinco por ciento, o sea veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. Se agrega el certificado de integración de capital. Se autoriza al señor abogado Pedro Cedeño Cedeño, abogado que suscribe esta minuta, para que, a nombre de los socios fundadores, suscriba cuantos petitorios y documentos sean necesarios ante la Superintendencia de Compañías, inclusive para que suscriba escrituras públicas que reformen o amplíen lo aquí instrumentado, antes de que el organismo de control apruebe la constitución de la compañía. También queda autorizado para los trámites que deban cumplirse ante el Registro Mercantil y el Servicio de Rentas Internas, así como para todo lo relativo al proceso antes de la primera Junta General de Accionistas.

Sírvase agregar las cláusulas y declaraciones para la eficacia de este instrumento. firmado: ABOGADO PEDRO CEDEÑO CEDEÑO.- Foro de Abogados número: cero nueve-mil novecientos setenta y cinco-veintidós.

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450705

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: CEDEÑO CEDEÑO PEDRO JOSE

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2012 11:21:45 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ALTERNATIVAS DE GENERACION GENRENOTEC S.A.**

**APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC014988-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ALTERNATIVAS DE GENERACION GENRENOTEC S.A. XXXXXXXXXXXXXXXX**.

La cantidad de **QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GARCIA BAQUERIZO MARIA VICTORIA	\$25.00
GARCIA FUENTES CARLOS EDUARDO	\$475.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$500.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.
- Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 21 DE AGOSTO DE 2012

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

**Nº. 0008116**



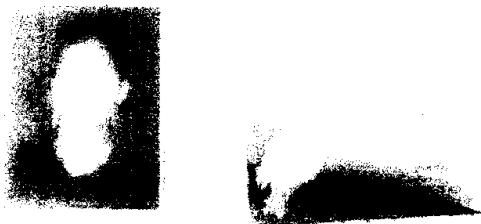
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM CONSTITUCIONAL POPULAR 07/08/2011

271-0048                    0904795507  
NÚMERO                    CEDULA

GARCIA FUENTES CARLOS EDUARDO

GUAYAS                    GUAYAQUIL  
PROVINCIA                    CANTÓN  
LETAMENDI                    ZONA

VERIFICADA EL DÍA DE LA VOTACIÓN



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CERTIFICADO DE VOTO

Referendum y Consulta / May-2011

120264331-6 010-0014

GARCIA BAQUERIZO MARIA VICTORIA

GUAYAS SAMBORONDON

LA PINTILLA(SATELITE)

SANCTON Mult 26.40 CostRep 0 Telurio 24.40

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - DPG

2341677 08/09/2011 9:26:17

**2341677**

LIBRERIA NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

**CARLOS EDUARDO GARCIA FUENTES**  
**C.C. 0904795507**  
**CERT.VOT. 271-0048**

**MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO**  
**C.C. 120264331-6**  
**CERT.VOT.010-0006**

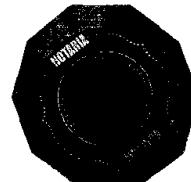
**EL NOTARIO.**

**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**

Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil doce.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SÉPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. SC.IJ.DIC.G.12.0004893, de fecha veintiseis de Agosto del dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tozé nota de la APROBACIÓN de la Constitución de la Compañía ALIANZAS RIVAS DE GENERACION GEOTERMICA S.A., Guayaquil, Agosto 27 del 2.012.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:47.270  
FECHA DE REPERTORIO:28/ago/2012  
HORA DE REPERTORIO:09:02

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004895, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 27 de agosto del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ALTERNATIVAS DE GENERACION GENRENOTEC S.A., de fojas 87.863 a 87.888, Registro Mercantil número 15.196.

ORDEN: 47270



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 30 de Agosto de 2012

\$ 45,00

REVISADO POR:

No 339951

REF ID: A4



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0020264

Guayaquil, - 7 SEP 2012

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALTERNATIVAS DE GENERACION GENRENOTEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL